



*Colegio de Abogados de Lima*

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL Nº. 463 -2016/CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE Nº 185-2016

Miraflores, treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTA:

Que, visto el Dictamen del Consejero ponente y la denuncia de parte interpuesta por [REDACTED], contra el abogado JAVIER OBREGON MAGUIÑO con registro CAL Nº 16143 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; por infracción al Código de Ética del Abogado. Habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario y siendo el estado del mismo el pronunciamiento final.

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

PRIMERO.- Que, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el señor [REDACTED] presenta ante mesa de partes del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, denuncia de parte, contra el abogado JAVIER OBREGON MAGUIÑO, con registro CAL Nro. 16143, del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; por la presunta comisión de infracciones éticas, así como actos violatorios a los deberes éticos morales transgrediéndose con esta conducta el Código de Ética del Abogado.



**SEGUNDO.-** Que, el Consejo de Ética, mediante resolución número doscientos setenta y nueve, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, resuelve ADMITIR a trámite la denuncia de parte interpuesta por el señor [REDACTED] [REDACTED], presenta ante mesa de partes del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, denuncia de parte, contra el abogado JAVIER OBREGÓN MAGUIÑO, con registro CAL Nro. 16143, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, que se indican, en consecuencia dándose inicio al proceso disciplinario correspondiente.

**TERCERO.-** Que, el abogado denunciado JAVIER OBREGÓN MAGUIÑO, no absuelve los cargos de la denuncia, pese a estar debidamente notificado de acuerdo a ley, tal como obra los cargos de notificación en autos; no adjunta medios probatorios.

**CUARTO.-** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante Resolución del Consejo de Ética Nro. 346-2016-CE-DEP-CAL, de fecha veintidós de noviembre del presente año, CITA a las partes a AUDIENCIA ÚNICA el mismo que se realizó el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la misma que se desarrolló con la concurrencia del denunciante [REDACTED] e inconcurrencia del abogado denunciado Javier Obregón Maguiño, conforme se desprende del acta de Audiencia Única, que corre a fojas 31 a 32, quedando los autos expeditos para resolver.

**B) HECHOS IMPUTADOS POR EL DENUNCIANTE**

**QUINTO.-** Que, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis el señor [REDACTED] interpone denuncia de parte contra el agremiado JAVIER OBREGÓN MAGUIÑA, con registro CAL Nro. 16143, manifestando que con fecha tres de noviembre de 2013, contrató los servicios profesionales del abogado denunciado, para que realice en trámite del proceso de la Sucesión Intestadas de su hermana fallecida [REDACTED] quien no prestó sus servicios profesionales con responsabilidad, diligencia; pues no cumplió con su compromiso, pese haber sido cancelado por sus servicios. Adicionalmente, el denunciante declara que el denunciado se encuentra **INACTIVO**.



C).- DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO.

SEXTO.- Que el abogado denunciado **JAVIER OBREGON MAGUÑA**, no absuelve los cargos de la denuncia pese a estar debidamente notificado de acuerdo a ley, tal como obra los cargos de la denuncia, no adjunta medios probatorios.

D) OBJETO DE LA INVESTIGACION.

SEPTIMO.- Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si los abogados denunciados, ha transgredido con su conducta los artículos 1º, 25º Y 49º del Código de Ética del Abogado.

E) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION Y CONCLUSIONES

OCTAVO.- Que, en mérito a las actuaciones realizadas en el presente procedimiento administrativo y los elementos probatorios examinados, este Colegiado considera lo siguiente:

Uno.- Que, en la presente denuncia se observa la conducta del abogado **JAVIER OBREGÓN MAGUÑA**, con registro CAL Nro. 16143, manifestando que con fecha tres de noviembre de 2013, contrató los servicios profesionales del abogado denunciado, para que realice en trámite del proceso de la Sucesión Intestadas de su hermana fallecida **[REDACTED]**, quien no prestó sus servicios profesionales con responsabilidad, diligencia, pese habersele cancelado por sus servicios. Además de encontrarse **INACTIVO**.

Dos.- Obra a fojas 04 a 05 de autos, el donde en los recibos, de fecha tres y dieciocho de noviembre de dos mil trece se señala "...que se encomienda al abogado, para el trámite de la sucesión Intestada de su hermana [REDACTED]", documentos que no fueron materia de observación o tacha; observando el colegiado que con el documento adjunto existe una relación abogado-cliente, por lo que los servicios prestados es en el ejercicio de la profesión de abogado, y los hechos narrados que contienen dicho documento está relacionado, con la denuncia interpuesta ante el órgano deontológico del Colegio de Abogados de Lima; cumpliendo con lo que señala el artículo primero, en su segunda parte del Código de Ética del Abogado "Artículo 1º.- ...Todos los abogados sin distinción alguna, deben observar el presente Código y sea que el acto violatorio de las normas éticas, se haya cometido en el"



ejercicio de la profesión, en la actividad pública o privada o cual fuere el cargo que desempeñe, así este provenga de elección popular o por designación.

**Tres.-** Que, el Colegiado observa que en los recibos que obra a fojas 04, 05, 06 que obra en autos, lo encomendado al abogado denunciado por el hoy denunciante, es realizar el trámite de la Sucesión Intestada de su hermana [REDACTED], revisado el expediente el abogado denunciado no absuelve los cargos de la denuncia menos adjuntar medios probatorios que rebata lo contrario, pese a estar debidamente notificado tal como obra los cargos de notificación a fojas 27 de autos y conocer los hechos materia de imputación y no apersonarse a esta instancia del procedimiento disciplinario, siendo esta una agravante.

**Cuatro.-** Que el monto pactado por honorarios Profesionales por el proceso encomendado sobre Sucesión Intestada, de su hermana [REDACTED], entre el señor [REDACTED] y el abogado denunciado Javier Obregón Maguñía, tal como obra a fojas 04 de autos fue por la suma de S/. 1,00.00 (un mil con 00/100 nuevos soles), dándole un adelanto de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 nuevos soles) y S/. 200.00/100 (doscientos con 00/100 nuevos soles), recibo que lleva el sello y firma del abogado denunciado, documento que no fue materia de tacha; Asimismo obra a fojas 05 de autos, otro recibo de pago recepcionado por el abogado denunciado por la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles), documento que no fue materia de tacha; finalmente obra a fojas 06 de autos, el recibo por la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles), documento que no fue materia de tacha y que lleva la firma del abogado denunciado Javier Obregón Maguñía, haciendo un total por pago de Honorarios Profesionales ascendente a la suma de S/. 1,100.00 (mil cien con 00/100 nuevos soles), monto recibido por el abogado denunciado, *documentos que deben tenerse en cuenta.*

**Cinco.-** De lo señalado en el punto UNO, DOS, TRES y CUATRO DEL OCTAVO CONSIDERANDO, el Colegiado observa que con lo que el contenido de los hechos señalados en el escrito de denuncia, tiene relación con los fundamentos de hecho de la denuncia interpuesto en contra el abogado denunciado, pues se observa que no existe ningún documento con la firma y sello de abogado denunciado, Javier Obregón Maguñía, presentados ante cualquier a fin de tramitar el proceso de sucesión intestada de su hermana, [REDACTED], encomendado por el hoy denunciante [REDACTED] al abogado Javier Obregón Maguñía, por lo que no acredita su deber profesional al no honrar la confianza depositada en su labor encomendada por su cliente, vulnerando el abogado denunciado los artículos 1º, 25º y 49º del Código de Ética del Abogado, pese haber cobrado, por sus honorarios profesionales, tal como obra a fojas 04, 05, 06 de autos, los recibos simples que por honorarios profesionales fueron emitidos por el abogado denunciado, por un monto total de S/. 1,100.00 (Mil cien con 00/100 Nuevos Soles), recibos que no fueron materia de observación o tacha, dentro del proceso, por el abogado denunciado. Consecuentemente, el Colegiado observa la falta de diligencia y responsabilidad con su deber de abogado el defender los intereses de su cliente, por lo que el abogado denunciado debe ser sancionado.



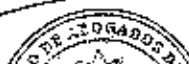
Seis.- Respecto al estado **INACTIVO** del abogado denunciado, obra a fojas 23 de autos, la búsqueda por matrícula en la página web del Colegio de Abogados de Lima, donde se observa que el abogado Javier Obregón Maguiña, se encuentra en estado Inactivo al tres de octubre de 2016; el Colegiado considera que es necesario transcribir lo señalado por el Tribunal de Honor, nuestro **A QUO SUPERIOR**, en el Expediente Nro. 136-2010, de fecha 17 de febrero de 2015, donde señala "Noveno.- Que si bien el criterio establecido por el Tribunal de Honor en cuanto a la situación de inhabilidad por falta de pago de las cuotas del Colegio constituye una infracción al Estatuto de la Orden, el hecho de ejercer la abogacía en tal situación a sabiendas, configura una conducta que amerita una amonestación; Décimo.- Que atendiendo a la circunstancia antes descrita el Tribunal de Honor, haciendo uso de sus facultades determina que es ineludible el pago de las cuotas al Colegio y establece, como criterio de observancia obligatoria, que el adeudo de más de tres meses no solo constituye un incumplimiento al Estatuto de la Orden, sino que constituye una infracción ética, sancionable por los organismos de supervisión deontológica". Por todo lo señalado líneas arriba el Colegiado, considera que debe amonestársele al abogado denunciado Javier Obregón Maguiña.

NOVENO.- Que, se debe tener presente que el abogado en su actuación ha de ceñirse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante una disyuntiva de bien o mal. Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos de entender que hablar de la moral profesional es asunto de responsabilidades propias de una persona cabal, de aquél que es capaz de decidir consciente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir los riesgos de las propias decisiones. El que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que ya tiene como ser humano, añade de aquellas otras responsabilidades morales que son propias del ejercicio de su profesión.

Consecuentemente, impartiendo justicia deontológica y aplicando un análisis valorativo tanto factico e instrumental, el Consejo de Ética Profesional:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **FUNDADA** la denuncia de parte interpuesta por [REDACTED], contra el abogado **JAVIER OBREGON MAGUIÑO** con registro CAL N° 16143 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por infracción al Código de Ética del Abogado, imponiéndole la **MEDIDA**




DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN CON MULTA DE CINCO (5) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, sanción establecida en el inciso b) del artículo 102º del Código de Ética del Abogado, e Inciso b) del artículo 32º del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.


**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100º del Código de Ética del Abogado y el artículo 30º del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
*[Signature]*  
OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejera

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
*[Signature]*  
ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
*[Signature]*  
OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO  
Consejero

 Colegio de Abogados de Lima  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL  
*[Signature]*  
EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ  
Consejero




**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**


**RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA Nro. 020 -2017-CEPICAL**

**EXP. N° 185-2016.**  
Lima, dieciséis de enero de  
dos mil diecisiete.


Que, la denuncia de parte interpuesto por el señor [REDACTED] contra el agremiado **JAVIER OBREGON MAGUIÑA**, con registro CAL Nro. 16143, por conducta antiética; se advierte que mediante Resolución del Consejo de Ética Nro. 463-2016-CEP-CAL, de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis, resuelve declarar **FUNDADA** la denuncia de parte interpuesta por el señor [REDACTED], contra el abogado Javier Obregón Maguiña, con registro CAL Nro. 16143, del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por infracción al Código de Ética del Abogado, imponiéndole la Medida Disciplinaria de **AMONESTACION CON MULTA DE CINCO (5) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, sanción establecida en el inciso b) del artículo 102, del Código de Ética del Abogado e inciso b) del artículo 32 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los órganos de control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú; resolución que fue válidamente notificado de acuerdo a ley, al abogado Javier Obregón Maguiña, en su dirección señalada en la ficha de Registro del CAL, sito en el Jr. Daniel Cornejo Nro. 374, del Distrito de Santiago de Surco, notificación y sus anexos que recepción, tal como señala el diligenciero "su hermana Martha Obregón M., con autorización del notificado", conforme obra a fojas 40 de autos, teniendo como fecha de diligencia el 06 de enero de 2017, resolución de primera instancia, que pudo ser impugnada en el término de cinco días, de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento de procedimientos Disciplinarios de los Organos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú; por otro lado, de autos se desprende que la parte afectada con lo resuelto, no ha observado o interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del término de ley, sobre la resolución en mención; consecuentemente el Consejo de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en uso de sus atribuciones **DECLARA CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética Nro. 463-2016-CE-DEP-CAL, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; al no haber sido materia de impugnación. **DISPONIENDO** el archivo definitivo de los presentes actuados. En este estado del expediente se **AVOCA** al presente proceso deontológico disciplinario a la Presidenta del Consejo de Ética, Dra. Irma Alejandra Carrasco Vera.

**REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL  
EDWIN ALFONSO C. PINOZA CHAVEZ  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL  
ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*  
IRMA ALEJANDRA CARRASCO VERA  
Presidenta  
Consejo de Ética Profesional

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL

 *Colegio de Abogados de Lima*

